



Àngel Custodio Navarro Sánchez, secretari del Consell Insular de Formentera, Illes Balears.

CERTIFIC que la Junta de Govern del Consell Insular de Formentera, en sessió de caràcter Ordinari de 14 de març de 2025, va adoptar, entre d'altres, el següent acord:

25. URGENT Caça i Pesca

PRP2025/202 Proposta de la Sra. Belén Palerm Rodríguez, Consellera d'Igualtat, Participació Ciutadana i Sector Primari a la Junta de Govern del Consell de Formentera per la determinació del règim de garanties en la subvenció per la promoció de producte local KM0 finançada amb Fons Europeus-NEXTGENERATIONEU.

En puritat, en castellà:

25. URGENTE Caza y Pesca

PRP2025/202 Propuesta de la Sra. Belén Palerm Rodríguez, Consellera de Igualdad, Participación Ciudadana y Sector Primario a la Junta de Gobierno del Consell de Formentera para la determinación del régimen de garantías en la subvención para promoción de producto local KM0 financiada con Fondos Europeos-NEXTGENERATIONEU.

Vista la propuesta formulada en el presente expediente, del tenor literal siguiente (en lengua castellana, oficial del Estado, y no en lengua catalana, propia y oficial de las Illes Balears y, por tanto, de este Consell Insular, por razón de que tenga efectos fuera del territorio en que la lengua catalana no es oficial), que ha presentado, la Sra. Palerm Rodríguez, Consellera competente, y defiende el Sr. Portas Juan, Presidente:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO

PROPUESTA DE LA SRA. BELÉN PALERM RODRÍGUEZ, CONSELLERA DE IGUALDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SECTOR PRIMARIO A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSELL DE FORMENTERA PARA LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN LA SUBVENCIÓN PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTO LOCAL KM0 FINANCIADA CON FONDOS EUROPEOS-NEXTGENERATIONEU.

ANTECEDENTES

I. Visto el contenido del expediente núm. 2024/8087, cuyo objeto es la concesión de una subvención para la promoción de producto local km0, financiado con Fondos Europeo-NextGenerationEU, en concreto, procedente de los subproyectos PSTD2022 y ACD2023.

II. Visto que es necesario hacer mención expresa sobre el régimen de garantías para proceder con el pago anticipado (previo a la justificación) de la cuantía determinada por la Comisión Técnica Evaluadora a los beneficiarios que cumplan con los requisitos recogidos en la convocatoria y las bases reguladoras de esta subvención y según establece el informe jurídico que a continuación se transcribe:

El presente informe se emite en lengua castellana al referirse a un procedimiento financiado con Fondos Europeos-NextGenerationEU

INFORME JURÍDICO

Que emiten los servicios jurídicos en relación a la necesidad de constituir o no garantía en las subvenciones otorgadas por el Consell de Formentera financiadas con Fondos Europeos-NextGenerationEU, específicamente la subvención para promoción de producto local km0 en el seno del expediente 2024/8087.

Signatura 2 de 2	President
	17/03/2025
Signatura 1 de 2	Secretari
	17/03/2025

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	f3da92374d4040f7b28164edcd09e610001
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Certificat -





ANTECEDENTES

I. Vistas las bases y convocatoria simultánea de Promoción de productos locales km0 aprobadas por el Pleno del Consell Insular de Formentera y publicadas en la BDNS. Dichas bases establecen que el pago se hará antes de la justificación, pero no hacen mención específica a la existencia de un régimen de garantías en el caso de pago anticipado.

II. Vista la valoración realizada por la Comisión Técnica Evaluadora de las solicitudes presentadas.

III. Vista la propuesta de adjudicación que consta en el expediente de fecha 6 de marzo de 2025.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la constitución de un régimen de garantías.

I. Previsiones en la legislación estatal.

Según establece la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, general de subvenciones en su artículo 17.3 sobre los pagos anticipados de subvenciones y el contenido mínimo de las bases reguladoras de una subvención:

*“3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:
[...]
k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.”*

Este precepto, en relación con el segundo párrafo del artículo 34.4 de la misma Ley prevé la posibilidad de constitución de un régimen de garantías por los pagos anticipados:

“[...] También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.”

Según ello, establece el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*“Artículo 45. Exigencia de garantías en pagos a cuenta o anticipados.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, **podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.**”*

[...]

*Artículo 54. Garantías y otras medidas cautelares en cumplimiento de compromisos asumidos por beneficiarios.
1. Las garantías podrán adoptar, además de las previstas para las garantías de pagos a cuenta o anticipados, las formas de hipoteca o prenda.*

La normativa reguladora de la subvención podrá prever cautelarmente la inscripción en los registros correspondientes o cualquier otra salvaguarda que se considere adecuada a la naturaleza de los bienes, inversiones o actividades financiadas.

2. Estas garantías podrán exigirse como requisito para conceder la subvención, para realizar los pagos o como parte integrante de la justificación de la subvención y tendrán por objeto garantizar el cumplimiento y, en especial, el mantenimiento de las obligaciones del beneficiario.

Signatura 2 de 2	President
	17/03/2025
Signatura 1 de 2	Óscar Portas Juan
	17/03/2025
Signatura 1 de 2	Secretari
	17/03/2025
Signatura 1 de 2	Ángel Custodio Navarro Sánchez
	17/03/2025

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	f3da92374d4040f7b28164edcd09e610001
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Certificat -





3. La forma de constitución, extensión, acreditación, cancelación y ejecución deberán estar previstas en las bases reguladoras. No obstante, cuando adopten las formas previstas para las garantías por pagos a cuenta o anticipados, se aplicará el régimen previsto en la Subsección 2.ª de esta Sección.

4. La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías reguladas en este artículo, cuando fueran exigidas por las bases reguladoras, tendrá alguno de los siguientes efectos:

a) Desestimación de la solicitud, si la acreditación de la constitución se configuró como requisito para acceder a la condición de beneficiario.

b) Retención del pago de la subvención concedida, hasta el momento en que se acredite la constitución de la garantía, pudiendo dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de forma definitiva cuando, habiéndose realizado requerimiento previo del órgano concedente para que se acredite la constitución de la garantía, éste no fuera atendido en el plazo de 15 días.

II. Disposiciones de ámbito autonómico.

Según recoge el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, sobre el contenido de las bases y convocatoria de las subvenciones:

“Artículo 13. Contenido de las bases.

1. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones determinarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

[...]

j) Las condiciones generales para el pago de la subvención, así como la posibilidad de hacer pagos fraccionados y/o pagos anticipados y el régimen general de garantías que, si procede, haya de exigirse a los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ley.

[...]

Artículo 15. Convocatoria.

2. El acto de convocatoria ha de contener, como mínimo, los siguientes extremos:

[...]

h) La forma, los plazos y las condiciones concretas para el pago total o, si procede, fraccionado, y la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deban exigirse a los beneficiarios para el pago anticipado de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley.

[...]

Artículo 37. Pago anticipado de subvenciones.

1. Se pueden hacer anticipos de pago sobre la subvención concedida, hasta el 100% del importe de la subvención y con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, cuando la concesión derive de la aplicación de normas de la Unión Europea, del Estado o de otro ente público, y así lo prevean expresamente estas normas.

2. Así mismo, cuando lo prevean las bases reguladoras, o en los supuestos del artículo 7.1 de este texto refundido, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, vivienda, cultura, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, y también de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que debe acreditarse ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, debe ser como máximo del 75% del importe de la subvención, con excepción de los anticipos a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, de acuerdo con la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, que pueden lograr hasta el 100% del importe de la subvención.

Sin perjuicio de todo ello, cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, puede autorizar el pago

Signatura 2 de 2	President
17/03/2025	
Oscar Portas Juan	
Signatura 1 de 2	Secretari
17/03/2025	
Àngel Custodio Navarro Sánchez	

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web

Codi Segur de Validació	f3da92374d4040f7b28164edcd09e610001
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador: Certificat -





anticipado hasta el 100% del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.

3. El pago efectivo de las subvenciones se tiene que hacer según las disponibilidades de la Tesorería de la comunidad autónoma y de acuerdo con la orden de prelación de pagos establecida en el plan de disposición de fondo de la Tesorería de la comunidad autónoma de las Illes Balears vigente.

No se tiene que exigir ningún tipo de garantía para el pago anticipado de subvenciones a los beneficiarios que, de acuerdo con la legislación vigente, disfruten del privilegio de exención de constitución de garantías ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, ni en los supuestos que se establezcan reglamentariamente.

III. Especialidades previstas en las normas relacionadas con la gestión de Fondos Europeos NextGenerationEU.

Visto el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiado con Fondos Europeos-NextGenerationEU, se prevén una serie de medidas para agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos, para inyectar en la economía una mayor cantidad de recursos y paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID19.

Así, según establece el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sobre la tramitación de subvenciones:

“Artículo 60. Requisitos para la tramitación de subvenciones financiadas con fondos europeos.

1. En la concesión de subvenciones y ayudas a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de dicha ley.

2. Tampoco será exigible en estos casos la autorización del Ministerio de Hacienda para la concesión de préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar, prevista en la letra a) de la disposición adicional segunda (préstamos y anticipos financieros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para 2020.

3. No será necesario el informe del Ministerio de Hacienda para el otorgamiento de subvenciones «en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública» previsto en el artículo 22.2.c), al que se remite en este punto el art. 28.2, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien el Ministerio de Hacienda especificará los extremos que deben quedar acreditados en la memoria explicativa respecto de las circunstancias que justifican dicha modalidad de subvención.

Artículo 61. Bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la convocatoria de las mismas.

[...]

3. Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la normativa reguladora de subvenciones. [...]

Asimismo, en el ámbito balear, la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, sobre la simplificación en la tramitación de subvenciones:

“Artículo 25. Aprobación y contenido de las bases reguladoras y de las convocatorias.

Signatura 2 de 2	President
Óscar Portas Juan	17/03/2025
Signatura 1 de 2	Secretari
Ángel Custodio Navarro Sánchez	17/03/2025

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web

Codi Segur de Validació	f3da92374d4040f7b28164edcd09e610001
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador: Certificat -





1. En los supuestos previstos en el artículo anterior, para la aprobación de las bases reguladoras no son aplicables las previsiones del capítulo II del título IV de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, sino únicamente los trámites siguientes: resolución de inicio, información pública por un periodo de siete días, informe de los servicios jurídicos y, si procede, fiscalización previa de la Intervención General.

2. En los mismos supuestos del apartado anterior, la elaboración, la aprobación y la publicación oficial de las bases reguladoras puede incluir la de las convocatorias correspondientes.

3. Las bases reguladoras y las convocatorias pueden:
[...]

d) Dispensar total o parcialmente la constitución de garantías en función de la capacidad económica del futuro beneficiario."

Relacionado con lo anterior, la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece lo siguiente:

Artículo 15. Bases y convocatoria de las subvenciones.

1. De acuerdo con el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las bases reguladoras de las subvenciones que, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Plan Estratégico Autonómico al que hace referencia el artículo 5 de esta ley, deban financiarse con fondos europeos, pueden incorporar la convocatoria.

2. En estos casos, la aprobación de las bases debe seguir exclusivamente los trámites siguientes: resolución de inicio, informe de los servicios jurídicos y, si procede, fiscalización previa de la Intervención General, que deben emitirse en el plazo máximo de diez días naturales.

La fiscalización previa de la Intervención General, cuando sea procedente, debe limitarse a los aspectos de la convocatoria susceptibles de fiscalización.

3. Las bases reguladoras de las subvenciones a las que se refiere el apartado 1 de este artículo pueden:

a) Exigir que la participación en el procedimiento de concesión de la subvención, así como también en las actuaciones de justificación y de comprobación, se realice exclusivamente de forma telemática.

b) Eximir de la obligación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social siempre y cuando la naturaleza de la subvención así lo aconseje y no se trate de subvenciones establecidas por normas rango legal que exijan expresamente esta obligación.

c) Limitar la comprobación formal de la cuenta justificativa para la liquidación de la subvención al análisis de los datos y la documentación que a tal efecto se establezca, sin perjuicio de la revisión del resto de datos y documentos en el plazo de los cuatro años siguientes, la cual, a su vez, se podrá hacer en base a una muestra representativa.

[...]

Artículo 16. Principios rectores para la concesión de subvenciones.

1. Las ayudas y las subvenciones inherentes a la financiación de actuaciones vinculadas con proyectos que se prevean expresamente en el Plan Estratégico Autonómico deben gestionarse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficacia, eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos y celeridad. [...]"

Por ello, se podrá prever, dada la especialidad del objeto de la subvención, podría eximirse de prestar garantía en función de criterios económicos y sociales, que deberá constar expresamente en el expediente de tramitación de las subvenciones.

SEGUNDO.- Sobre la competencia.

Es necesario determinar el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras, la aprobación de la convocatoria de la subvención; y la posterior concesión de la subvención, teniendo en cuenta que la adenda que se pretende insertar afecta a todo el proceso de concesión de las subvenciones.

Signatura 2 de 2	President
	17/03/2025
Signatura 1 de 2	Óscar Portas Juan
	17/03/2025
Secretari	Ángel Custodio Navarro
	Sánchez

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	f3da92374d4040f7b28164edcd09e610001	
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp	
Metadades	Classificador: Certificat -	



Sobre la aprobación de las bases, visto que el artículo 17.1, letra h), de la LCI atribuye al Pleno del Consell Insular la competencia de aprobar “las bases reguladoras de las subvenciones”, sin perjuicio de que este pueda delegar dicha competencia en favor del presidente, de la Junta de Gobierno o de las comisiones reguladas en el artículo 18 LCI (según se establece la posibilidad de delegar en el artículo 17.3 LCI). Visto el acuerdo del Pleno del Consell Insular de Formentera, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2023, publicado en el BOIB núm. 112 de 12 de agosto de 2023 con el siguiente contenido:

“Propuesta de delegación de atribuciones y régimen jurídico de la Junta de Gobierno” se aprueba, por mayoría absoluta, entre otros, el siguiente ACUERDO “delegar a la Junta de Gobierno aprobar las bases reguladoras de las subvenciones según lo que se establece en el artículo 17.1.h) de la Ley de consejos insulares”.

Como así recoge la Estructura organizativa y competencial del Consell Insular de Formentera, así como de las delegaciones de Presidencia y del Pleno, para el período 2025-2027, “se mantienen las delegaciones efectuadas por acuerdo del Pleno a favor de la Junta de Gobierno, adoptado con fecha 31 de julio de 2023 (BOIB núm. 112, de 12 de agosto de 2024).”

Sobre la aprobación de la convocatoria, el artículo 28.1 m) LCI establece que corresponde al consejo ejecutivo (que en Formentera es la Junta de Gobierno vid. Art. 132.2 LCI) “Aprobar las convocatorias de ayudas y subvenciones.”

En relación a la concesión de las subvenciones solicitadas, es decir, la competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones, visto el artículo 33.1 de la LCI otorga a la figura del consejero ejecutivo “k) Resolver las convocatorias de ayudas y subvenciones”.

Sin embargo, vistos los artículos 130 y 133 de la misma Ley de consejos insulares, que regulan la Organización y la Administración Insular en el Régimen especial para la isla de Formentera, respectivamente:

“Artículo 130. Organización.
1. El Consell Insular de Formentera establece su organización de acuerdo con las particularidades previstas en esta ley y en su reglamento orgánico.
2. Son órganos necesarios del Consell Insular de Formentera el pleno, el presidente, el vicepresidente o vicepresidentes y la Junta de Gobierno.

[...]

Artículo 133. Administración insular.
1. Los consejeros miembros de la Junta de Gobierno, así como aquellos otros que determine el presidente, ejercen las competencias que les atribuye el reglamento orgánico.
2. Para la gestión de las diversas áreas de la acción de gobierno se pueden establecer direcciones insulares que, tanto si forman parte de un departamento como si no, dependan del presidente o de un consejero miembro de la Junta de Gobierno.
3. Corresponde al presidente del Consell Insular el ejercicio de las competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.”

Al no existir en el Consell Insular de Formentera la figura de Consejero Ejecutivo definida en el artículo 30 de la Ley de consejos insulares y cuyas atribuciones se encuadran en el artículo 33 de la misma, corresponde al Presidente del Consell Insular de Formentera la resolución del procedimiento, que delegó dicha facultad en el Decreto de atribuciones y régimen jurídico de la Junta de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2024 (con rectificación de errores el 15 de enero de 2025) y publicado en el BOIB de 11 de febrero de 2025, por el que se atribuyen a la Junta de Gobierno “las siguientes atribuciones de esta presidencia: [...] la adjudicación y el otorgamiento de las subvenciones y la aprobación de su justificación, sea cual sea su naturaleza y cuantía”.

Por todo ello y dada la especialidad de las subvenciones financiadas con Fondos Europeos-NextGenerationEU es competencia de la Junta de Gobierno del Consell de Formentera determinar la

Signatura 2 de 2	President
	17/03/2025
Signatura 1 de 2	Secretari
	17/03/2025

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	f3da92374d4040f7b28164edcd09e610001
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Certificat -





necesidad o no de exigir una garantía para el pago anticipado de las Subvenciones para la promoción de producto local km0. En el caso de eximir de prestar garantías, esta adenda no supone un cambio sustancial del contenido de las bases ni del objetivo de la convocatoria ni genera perjuicio alguno a los posibles beneficiarios.

Todo ello según mi leal saber y entender y sin perjuicio de superior criterio fundamentado en derecho.

La letrada

El secretario general, habilitado nacional

ex. RD 128/2018, de 16 de marzo

Carmen Marí-Mayans Torres

Ángel Custodio Navarro Sánchez

Por todo lo anterior, se eleva la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- EXIMIR del deber de prestar garantía a los beneficiarios de la subvención para la Promoción de producto local km0.

SEGUNDO.- PROCEDER con los trámites necesarios para la adjudicación de la subvención.

Formentera, en fecha de la firma electrónica

La consellera de Igualdad
Participación Ciudadana y Sector
Primario

El Interventor

El secretario general habilitado
nacional

Belén Palerm Rodríguez

Pablo Serra Serra

Ángel Custodio Navarro
Sánchez"

La Junta de Gobierno, en ejercicio de las competencias que le corresponden [artículos 130.2, 132 (en relación con el artículo 28) y 134 de la Ley 4/2022, 28 de junio, de Consells Insulars], sobre la base de lo propuesto (que conforme a los artículos 35 y 88.3, 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas supone la motivación de este acto), y del hecho de haberse incluido este asunto en el orden del día por urgencia (como cuestión adjetiva, aprobada por unanimidad), adopta, por lo que se refiere al fondo cuestión sustantiva, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- EXIMIR del deber de prestar garantía a los beneficiarios de la subvención para la Promoción de producto local km0.

SEGUNDO.- PROCEDER con los trámites necesarios para la adjudicación de la subvención.

I, perquè consti, expedisc la present certificació per ordre i amb el vistiplau del senyor president. Es fa avinent que el certificat present s'expedeix a reserva de l'aprovació de l'Acta, conforme l'article 202.3 del Reglament Orgànic del Consell Insular de Formentera, que es manté en vigor conforme a la disposició transitòria 4a de la llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars.

Formentera, amb data de la signatura electrònica.

Signatura 2 de 2	President
	17/03/2025
Signatura 1 de 2	Óscar Portas Juan
	17/03/2025
Signatura 1 de 2	Secretari
	17/03/2025
Signatura 1 de 2	Ángel Custodio Navarro Sánchez
	17/03/2025

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	f3da92374d4040f7b28164edcd09e610001	
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp	
Metadades	Classificador: Certificat -	



Consell Insular
de Formentera

Àrea de Secretaria

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

El secretari,
Ángel Custodio Navarro Sánchez

Vist i plau, el president,
Óscar Portas Juan

Signatura 1 de 2		Signatura 2 de 2	
Ángel Custodio Navarro Sánchez	17/03/2025	Óscar Portas Juan	17/03/2025
Secretari		President	

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	f3da92374d4040f7b28164edcd09e610001
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Certificat -

